



# La Corte al día

Temas destacados resueltos por el Máximo Tribunal del país

Del 2 al 6 de diciembre de 2019

CASAS DE LA CULTURA  
JURÍDICA

## TRIBUNAL EN PLENO

### ASUNTOS RESUELTOS EL 2 DE DICIEMBRE DE 2019

#### Controversia constitucional 33/2019

*#DeterminaciónDeValoresUnitariosDeSuelo*  
*#ImpuestoPredialSinaloa*

El Pleno de la SCJN invalidó el artículo Segundo Transitorio del Decreto número 42, que establece los Valores Unitarios del Suelo y de las Construcciones para el Municipio de Culiacán, Sinaloa, para el ejercicio 2019, conforme al cual, durante ese año, el importe del impuesto predial en los predios urbanos con o sin construcción, no tendrá incremento alguno respecto del monto que correspondió pagar en 2018, en apoyo a la economía de los contribuyentes.

Lo anterior, al concluirse que el legislador de Sinaloa se apartó de una propuesta presentada por el referido Municipio, en la que, por razón de las circunstancias del mercado y derivado de un estudio realizado por el Instituto Catastral de esa entidad federativa, se estableció un incremento en los valores unitarios de suelo.

Se precisó que no se desvirtuó la justificación planteada por el Municipio, mismo que, por disposición del artículo 115 constitucional, está facultado para participar en la determinación de valores unitarios de suelo y de construcciones, pues, el legislador, lejos de ello, se centró en justificar la disposición impugnada bajo el argumento de que el incremento del impuesto incidiría en detrimento de la economía de los contribuyentes, aun cuando la SCJN ha sostenido que la sola afectación de particulares por sí misma no es una razón válida que justifique la modificación de las iniciativas propuestas por los Municipios.

#### Acción de inconstitucionalidad 34/2019

*#LeyesDeIngresosMunicipiosDeSanLuisPotosí2019*  
*#MultasFijas*

El Pleno de la SCJN, al resolver una acción de inconstitucionalidad promovida por la CNDH, en la que se demandó la invalidez de diversas disposiciones de distintas Leyes de Ingresos de los Municipios de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2019, determinó, entre otros aspectos, lo siguiente:

- No todas las multas fijas son inconstitucionales, particularmente, aquellas que derivan de conductas que por ser de tal grado de objetividad (por ejemplo: las infracciones de tránsito), la individualización de su sanción resulta irrelevante con independencia de quién las cometa.
- La realización de eventos sociales particulares sin fines de lucro no puede condicionarse a la realización de un pago para la obtención de un permiso o concesión por parte de la autoridad, pues de lo contrario se contravendrían los derechos de asociación y reunión de las personas.
- En materia de derecho administrativo sancionador, al igual que ocurre en la materia penal, debe respetarse el principio de taxatividad, conforme al cual debe existir claridad en las conductas que se pretende sancionar.

# TRIBUNAL PLENO

ASUNTO RESUELTO EL 2 DE DICIEMBRE DE 2019

## Acción de inconstitucionalidad 32/2019

**#LeyDeIngresosMexquiticDeCarmona2019**  
**#CobroPorRegistroDeNacimientoYMultasFijas**

El Pleno de la SCJN invalidó diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal 2019, que contemplan el cobro por concepto de registro extemporáneo de nacimiento; multas fijas por infracciones de rastro municipal; y, multas por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal y leyes que rijan esa materia.

Respecto al registro extemporáneo de nacimiento, se sostuvo que son inválidas las leyes que impongan costos económicos a las personas para acceder al registro gratuito de nacimiento, pues de lo contrario, tendría que aceptarse que los Estados pueden condicionar el derecho a la identidad de las personas a la satisfacción de dichas cargas económicas. En cuanto a las multas precisadas, su invalidez radicó en que, por regla general, las sanciones fijas son inconstitucionales, al no permitir su graduación o individualización mediante la ponderación de ciertos elementos, como las condiciones personales del infractor.

Por otro lado, se declaró la validez de las disposiciones contenidas en el ordenamiento impugnado relativas a las multas por infracciones de policía y tránsito; multas por infracciones al Reglamento para el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación; así como las relacionadas con la verificación vehicular extemporánea y la emisión de ruido sin permiso o fuera de lo autorizado. Lo anterior, porque la naturaleza de las infracciones de las cuales derivan y las circunstancias en que éstas se cometen, no permiten a la autoridad graduar los elementos necesarios para su individualización. Respecto a las multas relacionadas con la materia de verificación vehicular y emisión de ruido, su validez radicó en que se trataba de multas no fijas.

ASUNTOS RESUELTOS EL 3 DE DICIEMBRE DE 2019

## Acción de inconstitucionalidad 9/2019

**#Leyes IngresosMunicipiosPuebla2019**  
**#GratuidadYJusticiaTributaria**

El Pleno de la SCJN invalidó diversas disposiciones de distintas Leyes de Ingresos de Municipios del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2019, en las que se establece el cobro por la entrega de información en disco compacto derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, así como por la expedición de copias simples y escaneo de documentos (hojas digitalizadas).

Lo anterior, en virtud de que, por lo que respecta a los discos compactos, el Pleno indicó que de los informes y procesos

legislativos no se advirtió una justificación o base objetiva para establecer los costos respectivos, aunado a que éstos no corresponden al costo real o comercial de los materiales utilizados, por lo que se contraviene el principio de gratuidad que rige el derecho de acceso a la información; en tanto que el costo de expedición de copias simples y escaneo de documentos, conforme a los principios de justicia tributaria, es desproporcional, pues no guarda congruencia con el costo que para el Estado conlleva la prestación de esos servicios.

En vía de consecuencia, también se declaró la invalidez de las disposiciones que prevén el cobro por la expedición de certificados de datos o documentos extendidos con base en la legislación de Puebla en materia de acceso a la información pública.

Recurso de reclamación 150/2019-CA

**#ProcedenciaControversiasConstitucionales**  
**#ViolacionesDirectasALaConstitución**

El Pleno de la SCJN determinó que las controversias constitucionales son improcedentes cuando no se hagan valer violaciones directas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior se sostuvo, al resolver un recurso de reclamación derivado de una controversia constitucional relacionada con la transferencia de recursos a un Municipio en los plazos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y en otras normas secundarias.

ASUNTOS RESUELTOS EL 5 DE DICIEMBRE DE 2019

Recursos de reclamación 158/2019-CA y 151/2019-CA

**#ProcedenciaControversiasConstitucionales**  
**#ViolacionesDirectasALaConstitución**

El Pleno de la SCJN declaró infundados dos recursos de reclamación interpuestos por los Municipios de Santiago Yaveo y de Putla Villa de Guerrero, ambos del Estado de Oaxaca, y, por ende, confirmó los acuerdos por virtud de los cuales se desecharon las controversias constitucionales promovidas por éstos, relacionadas con la entrega de recursos federales.

Lo anterior, al concluirse, esencialmente, que en las referidas controversias constitucionales no se reclamó una violación directa a lo dispuesto en la Constitución General, lo cual se ha determinado es necesario para la procedencia de este tipo de medio de control constitucional.

# TRIBUNAL PLENO

## ASUNTOS RESUELTOS EL 5 DE DICIEMBRE DE 2019

### Acción de inconstitucionalidad 108/2019 y su acumulada 118/2019

*#CódigoElectoralHidalguense*  
*#ConsultaIndígena*

El Pleno de la SCJN declaró la invalidez del Decreto número 203 que reformó, derogó y adició diversos artículos del Código Electoral del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el 9 de septiembre de 2019, al concluir que se violaron diversas disposiciones establecidas en la Constitución General, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en materia de derechos de las comunidades indígenas, particularmente, en lo que se refiere al tema de consulta a estas comunidades.

Lo anterior, al advertirse que la consulta en materia indígena llevada a cabo por el Poder Legislativo de Hidalgo, al tratarse de normas relacionadas con comunidades y pueblos indígenas, incurrió en diversas deficiencias que ameritaban su reposición, tales como que se celebró en una fecha anticipada a la prevista; faltó constante comunicación entre las autoridades representativas de estas comunidades y el Poder Legislativo hidalguense; no se instruyeron los mecanismos didácticos que proporcionaran eficacia a la consulta y alentaran en la participación informada de ella; la información entregada no fue culturalmente adecuada; la convocatoria no se publicó en ciertas lenguas cuya existencia ha sido reconocida en la normativa de Hidalgo; y, no se advirtió la participación de forma coordinada del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas

con la Comisión Legislativa encargada de la consulta, ni de la Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas, en la etapa informativa.

Debe destacarse que el Pleno determinó que la invalidez decretada surtirá sus efectos a partir del día siguiente a aquel en el que concluya el próximo proceso electoral ordinario del Estado de Hidalgo, cuya jornada electoral tendrá lugar el 7 de junio de 2020.

## ASUNTO ANALIZADO EL 05 DE DICIEMBRE DE 2019

### Controversia constitucional 46/2019

*#LeyDeIngresosDeLaFederación2019*  
*#RegulaciónDelFondoMinero*

El Pleno de la SCJN inició el análisis de una controversia constitucional promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, en la que demandó la invalidez del artículo 25, fracción IX, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, que, entre otros aspectos, delega a la Secretaría de Economía la facultad de regular aspectos relacionados con el Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera.

El análisis efectuado hasta el momento por el Pleno, se enfocó en determinar si la controversia constitucional es procedente o no, en función del interés legítimo del Estado de Chihuahua para impugnar tal disposición.

El estudio del asunto se reanudará una vez que el Tribunal Pleno se encuentre debidamente integrado.

# PRIMERA SALA

## ASUNTO RESUELTO EL 4 DE DICIEMBRE DE 2019

### Amparo en revisión 758/2019

*#DeduccionesPersonalesDelISR*

La Primera Sala de la SCJN negó el amparo a un grupo de personas que plantearon la inconstitucionalidad de las fracciones I, II y V, del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que establecen un límite para las deducciones personales respecto de los honorarios médicos y dentales, gastos hospitalarios, gastos funerarios y aportaciones complementarias de retiro; lo anterior, ya que, en opinión de los promoventes, ello es violatorio de los derechos de legalidad, seguridad jurídica y al mínimo vital, así como de los principios de proporcionalidad y equidad tributaria.

Contrario a lo señalado por los promoventes, la Primera Sala consideró, entre otros aspectos, que el legislador tiene libertad

configurativa para regular la materia de deducciones, siempre y cuando no se comprometan los principios constitucionales de justicia tributaria; que la limitación reclamada se justificó en el aumento de la recaudación, mejoramiento de la distribución de beneficios tributarios y mayor progresividad al ISR de las personas físicas; que el derecho al mínimo vital no se constriñe únicamente a liberar gravámenes o a introducir medidas que aminoren el impacto de los tributos; que no existe el derecho fundamental de exigir que la tutela del derecho al mínimo vital se implemente a través de la legislación tributaria; que no se vulnera el principio de proporcionalidad tributaria, ya que las fracciones del artículo impugnado no impiden el ejercicio del derecho a la deducción, sino que sólo establecen la forma en que deben efectuarse ciertas erogaciones; y que todas las personas físicas sujetas al ISR, sin distinción, pueden acceder a las deducciones previstas en dichas fracciones.

# PRIMERA SALA

ASUNTOS RESUELTOS EL 4 DE DICIEMBRE DE 2019

## Amparo directo en revisión 1505/2019

*#ImprescriptibilidadDeLaObligaciónAlimentaria*

La Primera Sala de la SCJN determinó que el artículo 453 del Código Civil del Estado de Jalisco, no vulnera el derecho de defensa ni el principio de seguridad jurídica, al establecer que cuando este último no estuviere presente o estándolo se niegue a cumplir con su obligación de proporcionar alimentos a los miembros de su familia que tengan derecho a recibirlos, será responsable de cubrir las deudas que éstos contraigan para cubrirlos, siempre y cuando la cuantía sea la estrictamente necesaria para ese objeto y no se trate de gastos de lujo.

Se concluyó que tal disposición es un mecanismo dirigido a proteger el derecho de los menores a recibir alimentos, cuyo monto deberá fijar un juez tomando en cuenta las posibilidades de quien debe proporcionarlos y las necesidades de quien debe recibirlos.

También se determinó que el diverso artículo 1741 del referido Código Civil, al establecer que la obligación de dar alimentos es imprescriptible, tampoco vulnera el principio de seguridad jurídica, ya que el origen de esta obligación se remonta al

momento del nacimiento del menor y su cumplimiento puede ser reclamado incluso por deudas contraídas por los familiares sobre quienes recayó el cuidado del menor.

## Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 566/2019

*#PublicaciónDeDatosDeImputados*

*#PresunciónDeInocencia*

La Primera Sala de la SCJN atrajo para su conocimiento un asunto relacionado con la publicación de datos de una persona considerada como probable responsable de un delito, en la página de internet de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, cuyo objeto fue conseguir información de la ciudadanía que condujera a su captura, al pesar sobre aquél una orden de aprehensión.

Se estimó que el estudio del asunto permitirá emitir jurisprudencia relacionada con el principio de presunción de inocencia en su vertiente extraprocesal, así como construir criterios relativos a los actos y contenidos que puede desplegar la autoridad para traer a proceso a un imputado.

# SEGUNDA SALA

ASUNTOS RESUELTOS EL 4 DE DICIEMBRE DE 2019

## Amparo en revisión 612/2019

*#RelaciónJurídicaDeLosMilitaresConElEstado*

La Segunda Sala de la SCJN analizó un asunto en el que un militar que fue dado de baja del ejército, planteó la inconstitucionalidad del artículo 154, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, el cual dispone que la SEDENA podrá reenganchar a los soldados, si el tiempo de prestación de sus servicios no excede de 9 años, y que de lo contrario, dichos elementos serán dados de baja del servicio activo y quedarán en la reserva correspondiente. El militar promovente estimó que tal artículo viola los derechos de igualdad y no discriminación en razón de edad y de estabilidad en el empleo, consagrados en los diversos artículos 1º, 5º y 123 del texto constitucional.

La Segunda Sala concluyó que tal precepto no vulnera los derechos mencionados, ya que, respecto al tema de igualdad y no discriminación en razón de edad, la medida adoptada por el legislador es válida e idónea para lograr la profesionalización de los miembros de las fuerzas armadas a efecto de que puedan cumplir con su tarea de garantizar la seguridad nacional. Respecto a la estabilidad en el empleo, se precisó que entre los miembros del ejército y el Estado no existe un vínculo de naturaleza laboral, sino administrativa, además, de que se rigen por sus propias leyes, por tanto, no es viable reclamar una estabilidad o permanencia en el trabajo.

## Amparo en revisión 670/2019

*#ProtecciónDeDatosPersonalesDePersonasMorales*

La Segunda Sala de la SCJN otorgó la protección constitucional a una persona moral respecto de los artículos 3, fracciones V y XVII, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y 5, fracción I, de su reglamento, que establecen que los datos personales son cualquier información relativa a una persona física identificada o identificable a quienes le atribuyen el carácter de titular, y que las disposiciones del reglamento no aplican a personas morales.

La Segunda Sala concluyó que es injustificada la restricción tajante que hacen las normas señaladas, al ser aplicables sólo a las personas físicas, ya que la SCJN ha sostenido que las personas morales también tienen derecho a la protección de datos que puedan equipararse a los de las personas físicas, como es el caso de su domicilio, sus comunicaciones, ciertos datos económicos o comerciales o aquellos inherentes a su identidad, los cuales deben de estar protegidos frente a intromisiones ilegítimas.

**Dirección de Normatividad y Crónicas**

**Visite los micrositos**

<https://www.scjn.gob.mx/cronicas-del-pleno-y-de-las-salas>

<https://www.sitios.scjn.gob.mx/casacultura/>

En el boletín se informan únicamente las resoluciones consideradas de mayor relevancia o trascendencia jurídica y social de las diversas instancias del Máximo Tribunal. Es conveniente señalar que las únicas fuentes oficiales de los criterios que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo son el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y los engroses públicos de los asuntos.